



Facatativá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	JHON FREDY GOMEZ VALENCIA
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RADICACIÓN No:	25269400300120200033100

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor **JHON FREDY GÓMEZ VALENCIA**, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición, en tanto el 22 de mayo de los corrientes solicitó que fuera declarada la prescripción del comparendo No. 2526900000009987166, misma que radicó electrónicamente en el portal de la Alcaldía Municipal de Facatativá y a la cual se le asignó número de seguimiento 91485566602.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión al **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** por ser la persona jurídica que tiene capacidad para concurrir al proceso, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por **JHON FREDY GOMEZ VALENCIA**, en contra del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

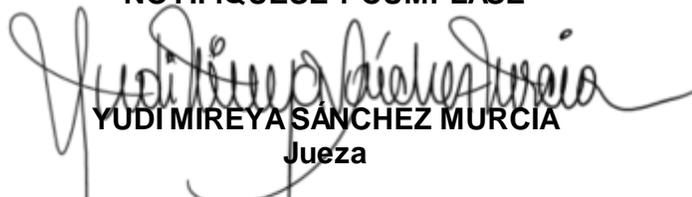
TERCERO.- Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b065daae7d1b0ef1e1ab857f8533c30ca88ecf3f725e37d4418741e1414bdbb

Documento generado en 13/07/2020 11:03:35 PM